



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 043

Venadillo Tol., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00002**-00
PROCESO: - PERTENENCIA –
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO LATORRE ROJAS
DEMANDADO: PEDRO LUIS OSPINA GUALTERO, sus herederos ciertos
Y determinados, OSCAR ALEXANDER OSPINA y
Demás personas inciertas e indeterminadas.

Examinada la demanda VERBAL de PERTENENCIA presentada por JOSE GREGORIO LATORRE ROJAS por intermedio de apoderado judicial, contra PEDRO LUIS OSPINA GUALTERO y sus herederos ciertos e indeterminado, OSCAR ALEXANDER OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas, se aprecia lo siguiente:

A: La demanda se dirige contra el fallecido PEDRO LUIS OSPINA GUALTERO, y sus herederos indeterminados, no obstante, no se arrima el certificado de defunción de la persona en mención, ni de los herederos ciertos y determinados que conozca, entre ellos, el del señor OSCAR ALEXANDER OSPINA, lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G.P, o que por lo menos haya ejercido el derecho de petición ante la oficina correspondiente para la obtención de dichos documentos.

Por los planteamientos anteriores, se INADMITIRÁ la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de JOSE GREGORIO LATORRES RODRIGUEZ, contra el fallecido PEDRO LUIS OSPINA GUALTERO y sus herederos ciertos e indeterminados, OSCAR ALEXANDER OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia.

RADICACION: 738614089001-2022-00002-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO LATORRE ROJAS
DEMANDADOS: PEDRO LUIS OSPINA GUALTEROS, sus herederos ciertos e indeeterminados, OSCAR ALEXANDER OSPINA y demas personas inciertas e indeterminas.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOSE ALVARO LUNA VARGAS, como apoderado del señor José Gregorio Latorre Rojas, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263b53ff9bb444a578094e7459ff66596bf02b83b0257d04b53f659ca002b1cf

Documento generado en 10/02/2022 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>